

HONORABLE CAMARA:

Las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Educación, Ciencia y Tecnología, han considerado los proyectos de ley, **Expte. N° 19.992**, aautoría del señor diputado Alizegui y **Expte. N° 20.725**, autoría del señor diputado Almará; referidos a la promoción de la alimentación saludable de los niños y adolescentes en edad escolar a través de políticas públicas, **unificados** y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1.- La presente Ley tiene por objeto incorporar y promover conductas nutricionales saludables en los niños, niñas y adolescentes, en el interés de prevenir enfermedades derivadas de trastornos alimenticios a través de políticas de prevención de la educación alimentaria y regulación de kioscos, cantinas o similares en establecimientos educativos tanto de gestión pública como privada.

ARTICULO 2.- Créase el Programa de Promoción de Alimentación Saludable (PAS), que será obligatorio en todos los establecimientos educativos de la Provincia de Entre Ríos, a fin de proteger la salud de la población infantil y adolescente.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud en forma conjunta, serán autoridades de aplicación y tendrán a su cargo el diseño del PAS para los niveles de enseñanza primaria y secundaria de la Provincia de Entre Ríos, como asimismo la organización y puesta en funcionamiento de los talleres de educación en hábitos de comportamiento saludables sobre el consumo de alimentos y el desarrollo de actividad física diaria, a fin de que los alumnos puedan gozar en el transcurso de su existencia de una mejor calidad de vida.

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación, en el marco del PAS, deberá:

- a) Elaborar principios de alimentación saludable específicos para los establecimientos educativos teniendo en cuenta los difundidos por la OMS y bajo la elaboración y seguimiento de profesionales especializados.
- b) Diseñar una Guía de Alimentos Saludables, la cual contendrá alimentos y bebidas saludables para difundir en toda la comunidad educativa y promover una alimentación saludable, incorporando además frutas y artículos elaborados en nuestra región.
- c) Elaborar y suministrar material para la difusión y para la realización de campañas y talleres permanentes de concientización con criterio pedagógico-educativo acorde a cada nivel, tanto en las instituciones escolares como en los medios masivos de comunicación y las redes sociales.
- d) Controlar que la venta de alimentación saludable se haga efectiva en los kioscos, cantinas o similares de los establecimientos educativos, de acuerdo a los principios y a las guías de alimentación.
- e) Garantizar la educación en materia de alimentación, coordinando la organización de eventos informativos a cargo de profesionales en nutrición, destinados a asesorar y capacitar a docentes, padres y alumnos, en la detección de patologías que derivan de malos hábitos alimenticios y en la concientización de los beneficios de una alimentación saludable.

ARTICULO 5.- La Guía de Alimentos Saludables deberá estar exhibida en forma visible, con un eslogan que deberá elaborarse en el marco del PAS, en góndolas separadas de aquellos alimentos calificados como NO saludables, en todos los kioscos escolares de la provincia.

ARTICULO 6.- Los locales de expendio de productos alimenticios que se sitúen en los establecimientos educativos de la provincia, deberán comercializar los alimentos y bebidas incluidos en la lista que conforma el PAS y contar con la libreta sanitaria a que se refiere el Artículo 21º del Código Alimentario Argentino.

ARTICULO 7.- De haber máquinas expendedoras dentro de las instituciones educativas, deberán ofrecer la posibilidad de adquirir alimentos saludables.

ARTICULO 8.- Los servicios de comedores escolares que se brindan en instituciones educativas de gestión estatal y en instituciones educativas de gestión privada adecuarán sus menús a la Guía de Alimentos Saludables. Los menús deberán ser homologados por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 9.- La autoridad de aplicación delineará un sistema de monitoreo y evaluación tanto de la implementación de la oferta de productos saludables en los kioscos, como de los talleres escolares de capacitación.

ARTICULO 10.- El Estado Provincial destinará los recursos financieros necesarios para asegurar la implementación del Programa de Promoción de Alimentación Saludable, asignando las partidas correspondientes de rentas generales.

ARTICULO 11.- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los noventa (90) días de promulgada, debiendo prever la aplicación de multas y sanciones para los establecimientos educativos que no cumplan con la homologación de los menús, por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 12.- De forma.-

SALUD PUBLICA Y DESARROLLO SOCIAL

Schmunck – Stratta – Pross – Navarro – Bisogni – Mendoza – Bargagna – Flores - Rodríguez

EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Angerosa – Albornoz – Mendoza – Schmunck – Bargagna - Flores

Sala de Comisiones, Paraná, 01 de octubre de 2015.-